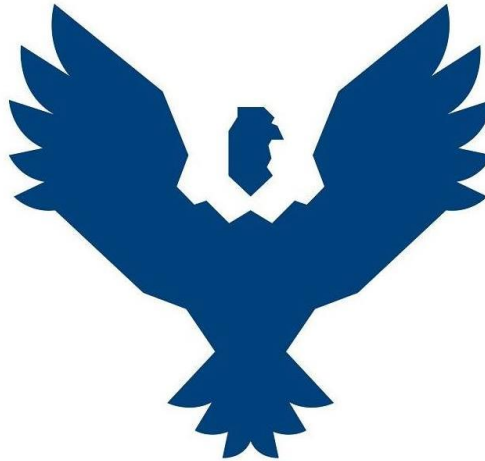




UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“CASO DE LOS HEREDEROS FORZOSOS PRETERIDOS EN LA
SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL EN DEL DEPARTAMENTO DE
MADRE DE DIOS EN EL AÑO 2021”**

**Línea de investigación: ANALISIS DE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO
CIVIL; ANALISIS TEORICO - PRACTICO DE LA TEORIA DEL ACTO
JURIDICO, LA FAMILIA, LOS DERECHOS REALES, LA SUCESIÓN Y LAS
FUENTES DE LAS OBLIGACIONES.**

PRESENTADO POR

BACHILLER : Rosa Pamela Sánchez Gastañaga.

<https://orcid.org/0009-0005-8638-6155?lang=es>

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR: MGT. Luis Ricardo Castro Mujica

<https://orcid.org/0000-0003-2021-931X>

PUERTO MALDONADO - PERU

2022



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 2	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 3	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 4	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	



Caso de los herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada via notarial

por Rosa Pamela Sánchez Gastañaga

Fecha de entrega: 29-dic-2022 03:47p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1987352343

Nombre del archivo: LEVANTADO_LAS_OBSERVACIONES.docx (119.75K)

Total de palabras: 11233

Total de caracteres: 59519



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FILIAL PUERTO MALDONADO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**"CASO DE LOS HEREDEROS FORZOSOS PRETERIDOS EN LA
SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL EN DEL DEPARTAMENTO DE
MADRE DE DIOS EN EL AÑO 2021"**

PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER : Rosa Pamela Sánchez Gastañaga.

ASESOR: MGT. ²ABG. Luis Ricardo Castro Mujica

PERU - PUERTO MALDONADO

2022

1



Caso de los herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada via notarial

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	18%	1%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	ius360.com Fuente de Internet	1%
7	www.encyclopedia-juridica.com Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	mail.mjltm.org Fuente de Internet	



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Rosa Pamela Sánchez Gastañaga
Título del ejercicio: Caso de los herederos forzosos preteridos en la sucesión int...
Título de la entrega: Caso de los herederos forzosos preteridos en la sucesión int...
Nombre del archivo: LEVANTADO_LAS_OBSERVACIONES.docx
Tamaño del archivo: 119.75K
Total páginas: 43
Total de palabras: 11,233
Total de caracteres: 59,519
Fecha de entrega: 29-dic.-2022 03:47p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 1987352343



Derechos de autor 2022 Turnitin. Todos los derechos reservados.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios todo poderoso, por ser mi fortaleza en la vida, a mis queridos docentes, por compartir sus enseñanzas de la educación superior.

A mi asesor de tesis por haberme ayudado a replantear mi tesis Mgtr. Abog. Luis Ricardo Castro Mujica.

A mi amigo José Carlos por su apoyo y tiempo, y a todas las personas que se encuentran involucradas en lo que concierne al curso de prótesis



DEDICATORIA

Dedicado a mis padres Aida y Fernando, que a pesar de las dificultades de la vida siempre me han apoyado, y a toda mi familia por aportar momentos de felicidad a mi vida.

A Andy, por su confianza, es quien me enseña la perseverancia en la vida, y la felicidad.



ÍNDICE

PORTADA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
DEDICATORIA	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Problema General	4
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. Justificación	4
1.3.1. Conveniencia.....	4
1.3.2. Relevancia social.....	4
1.3.3. Implicancias prácticas.....	5
1.3.4. Valor teórico	5
1.3.5. Utilidad metodológica	5
1.4. OBJETIVOS.....	5
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	5
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.5. Delimitación de Estudio	6
1.5.1. Delimitación espacial.....	6
1.5.2. Delimitación temporal.....	6
1.6. Viabilidad.....	6
CAPITULO II.....	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	7
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	8



2.1.3. Antecedentes Locales	11
2.2. BASES TEORICAS	12
2.2.1. Derecho Sucesorio	12
2.2.2. Definición de herencia.....	14
2.2.3. Principio de Publicidad Notarial.....	16
2.3. Partición de Bienes el Causantes.....	18
2.4. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	19
2.4.1. Hipótesis General	19
2.4.2. Hipótesis específico.....	19
2.3. CATEGORÍA DE ESTUDIO	20
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	20
CAPITULO III.....	22
METODOLOGÍA	22
3.1. DISEÑO METODOLOGICO.....	22
3.3. UNIDAD DE ESTUDIO	22
3.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	23
3.3.1. TÉCNICAS	23
3.3.2. PROCEDIMIENTOS.....	23
3.4. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	24
3.5. POBLACIÓN DE ESTUDIO.....	24
3.5.1. MUESTRA.....	24
CAPÍTULO IV	25
RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS	25
4.1. Resultados del estudio:.....	25
4.2. Discusión	30
4.2.2. Objetivos específicos:.....	31
4.2.1. Objetivo General:.....	31
CONCLUSIONES	33
RECOMENDACIONES	34
BIBLIOGRAFÍA.....	35



RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación ha sido evaluar, que los herederos que son preteridos por sus similares, para ser incluidos como tales tienen que iniciar un proceso de inclusión o petición de herencia, esto en la vía judicial, estos deben ser tramitados igualmente en las notarías que se tramitaron las sucesiones intestadas, ya que las notarías, brindan la seguridad jurídica a los usuarios. La investigación se ha desarrollado bajo una investigación de tipo básica, con un diseño jurídico descriptivo, se ha determinado, que leyes vienen a proteger a los usuarios en su calidad de herederos porque leyes están protegidos código civil vigente, decreto legislativo 1049 y la Ley N°26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos. Los resultados señalan que los usuarios si desean tramitan los procesos de sucesión intestada en las notarías, porque son procesos rápidos, se cumple los plazos establecidos por ley, pero cuando hay la preterición de su derecho a la herencia que la seguridad no es tan certera, esto debido que la publicidad de los trámites no es eficiente y siempre asociada con la fe de los usuarios. Se concluyó que, la función notarial, garantiza a los clientes seguridad y confianza, así como el acta de sucesión intestada emitida por el notario, brinda seguridad jurídica a la población, en los trámites que se desarrollan en las notarías, al igual que los procesos tramitados en la vía judicial.

Palabras claves: Herencia, Notarias, petición de herencia, seguridad jurídica



ABSTRACT

The general objective of the present investigation has been to evaluate that the heirs who are precluded by their similars, to be included as such, have to initiate a process of inclusion or request for inheritance, this in the judicial process, these must be processed equally. in the notary offices that processed the intestate successions, since notaries provide legal certainty to users. The investigation has been developed under a basic type investigation, with a descriptive legal design, it has been determined, which laws come to protect users in their capacity as heirs because laws are protected by the current civil code, legislative decree 1049 and Law No. °26662, law of notarial competence in non-contentious matters. The results indicate that the users, if they wish, process the processes of intestate succession in the notaries, because they are fast processes, the deadlines established by law are met, but when their right to inheritance is precluded, security is not so certain. This is due to the fact that the publicity of the procedures is not efficient and is always associated with the faith of the users. It was concluded that the notarial function guarantees clients security and trust, as well as the act of intestate succession issued by the notary, provides legal security to the population, in the procedures that are carried out in the notaries, as well as the processes processed in court.

Keywords: Inheritance, Notaries, inheritance petition, legal certainty



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Perú la cultura de otorgar testamento es mínima, trayendo como consecuencia que las sucesiones intestadas sean la generalidad. Es así, cuando una persona muere (fin de la persona) y no ha dejado testamento, da lugar que la ley, sea que declare a los herederos, cuyo trámite puede ser ante un notario o un juez, tramite realizado por parte de sus sucesores; este trámite de ser declarados como herederos del *cujus*, pero muchas veces, cuando son más de uno los herederos, se realiza unilateralmente, aun sabiendo, que existen herederos con los cuales debe concurrir a la masa hereditaria dejada por su causante; situación que crea desconcierto, riñas familiares, distanciamiento familiar; por haberse preterido los derechos de uno o más herederos; teniendo que solicitar necesariamente al Poder Judicial su intervención, lo que implica una mayor carga procesal, mayor costo y varios años en litigio.

Desde la dación de la Ley de Competencia Notarial en Asunto no Contenciosos -Ley 26662, en el año de 1996; son los notarios, competentes para declarar las sucesiones intestadas, siendo beneficioso, ya que los solicitantes, no se someten a procesos largos, largos y que finalmente se va a tener los mismos resultados, “ser declarados de su causante”, acogiéndose a cualquiera de los sistemas sea el judicial o el notarial.

Dándose estas alternativas de escoger la vía más beneficiosa, teniendo en cuenta que los peruanos no tenemos la cultura de otorgar testamentos, acompañado a esto los costos son altos y se requiere de actos que preceden a este muy peculiar proceso, como que se lleve todo en su solo acto, presencia de testigos y de no haberse otorgado los herederos para ser declarados como tales por la ley pueden optar por la vía judicial o notarial y en estas circunstancias un gran porcentaje toma la opción de la vía notarial, por ser menos engorrosa.

Frente a este panorama, donde la vía notarial, es la menos engorrosa y probablemente la más costosa, se elige esta, la que también reviste seguridad jurídica, pero en algunos casos no se incluyen a todos los herederos, entablando demandas a fin que sean declarados



como tales. Nuestro ordenamiento jurídico peruano determina, que en estos casos, la única forma de incluir a los herederos preteridos, es mediante un proceso judicial denominado Petición de Herencia, proceso que tiene la naturaleza de ser un proceso contencioso, y ahora se tramita, bajo las normas del Código Procesal Civil y no bajo el imperio de la ley notarial, como correspondería; por lo que se debe de tramitar la inclusión de heredero igualmente mediante vía notarial, para evitar procesos largos y tediosos.

“La figura jurídica antes descrita es definida por nuestro el Código sustantivo y la Doctrina; siendo que el art. 664° del Código subjetivo establece clara e inequívocamente el derecho del heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen a solicitarlos, y se dirige contra quien los posee en todo o en parte a título sucesorio para excluirlo o concurrir con él, es decir, el derecho a la acción petitoria de herencia es de naturaleza contenciosa y a ella puede acumularse la pretensión de ser declarado heredero. Además, se establece también la Acción reivindicatoria de bienes hereditarios, la cual es aquella que incoa un heredero contra un tercero adquirente de mala fe a título oneroso, del heredero aparente. En la presente investigación se ha realizado un estudio doctrinario de la definición de sucesión, sucesión intestada, herencia, heredero preterido, petición de herencia y acción reivindicatoria de bienes hereditarios; desde el punto de vista de la seguridad jurídica que revista, especialmente, a un heredero preterido en su derecho. Este análisis se hace a la luz de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (Ley N° 26662; específicamente el artículo 39° donde se detallan los requisitos para iniciar un proceso de Sucesión Intestada Notarial o Judicial) y los artículos referentes a la Sucesión Intestada del Código Civil Peruano (y a los artículos referentes al Derecho Sucesorio en general)”. (CHANDUVI, 2014)

“La investigación tuvo como objetivo general el determinar si la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos. La misma fue llevada a cabo en la ciudad de Trujillo, teniendo un tipo e investigación básica con diseño basado en la teoría fundamentada. Para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista, el cual fue validado por el juicio de tres expertos en la materia y aplicados a 5 abogados, 3 jueces y 2 notarios. Se obtuvo como resultados que la sucesión intestada en vía notarial se configura como uno de naturaleza unilateral que genera vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos. Se concluyó que La aplicación del artículo 39° de la ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los



herederos preteridos, que deben ser llamados por ley, en base a que el trámite unilateral que faculta la sucesión intestada notarial conlleva a que los solicitantes desarrollen un actuar de mala fe en perjuicio de los demás herederos con el único fin del aprovechamiento patrimonial indebido de la masa hereditaria dejada por el *cujus*.” (JUAREGUI RODRIGUEZ, 2020)

Después de la conceptualización dentro de nuestra investigación, tenemos que señalar que la sucesión intestada de forma pretérita dentro de la Legislación peruana se halla muy tácita y específica en un solo artículo, el cual no puede estar determinada desde la perspectiva de la misma ya que la realidad jurídica y social actual en este nuevo siglo nos da a entender que el estado peruano puede manejar nuevas alternativas de manejo respecto a este derecho y el derecho del heredero pretérito también se puede administrar de forma notarial desde el punto previsto, según el artículo antes señalado.

Ahora bien, dentro de nuestra investigación hemos señalado cuáles son los beneficios que podría tener este nuevo mecanismo de salvaguarda de la integridad del derecho a la sucesión y cuáles podrían ser los factores administrativos y judiciales que se puedan salvaguardar desde la perspectiva de una nueva legislación. Estableciendo parámetros para la misma. En ese sentido, tenemos que señalar que nuestra investigación se versa en tener una solución concreta y sencilla respecto a este derecho y que no tenga colación o un interés. Largo para resolverse dentro de estos procesos, por lo que es necesario encaminar desde un punto de vista más jerárquico, el respeto del derecho al pretérito.

Los puntos Quién flaquísima nuestra investigación son la no existencia de un argumento jurídico existente respecto a la salvaguarda del derecho notarial donde se pueda dar este trámite y que el Estado peruano. Bajo esa resolución pueda registrar al heredero pretérito como parte de la masa hereditaria y pueda resolverse ese derecho Sin traer a colación el proceso judicial, que a veces es engorroso y largo por la carga procesal que tiene nuestro departamento, Así también tendríamos la posibilidad de Bajar la carga judicial que existe y acelerar los procesos que tanto quieren los administrados. En esta situación, tener en salvaguarda del derecho que les corresponde como herederos de sus padres.



1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

- ¿Corresponde a los herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada vía notarial, solicitar su inclusión mediante la vía judicial?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Cuál es el marco legal para incluir a un heredero preterido en la sucesión intestada?
2. ¿La seguridad jurídica de las sucesiones intestadas tramitadas en la vía notarial es la misma que las tramitadas en la vía judicial?
3. ¿Las sucesiones intestadas tramitadas tanto en la vía judicial como notarial, tienen los mismos efectos jurídicos?

1.3. Justificación

La presente investigación tiene su sustento en las razones siguientes:

1.3.1. Conveniencia.

La presente investigación es conveniente debido a la gran importancia y utilidad jurídica, que deben de tener los procesos de sucesión intestada cuando son tramitados por vía notarial. Un gran porcentaje de herederos optan por la vía notarial por ser más rápida; pero en algunas oportunidades no se incluyen a uno o más herederos, trae como consecuencia la preterición de sus derechos hereditarios, frente a este tienen que iniciar un proceso judicial de petición de herencia, frente a la vulneración de sus derechos, pero ahora, tienen que ir por la vía judicial, proceso largo lato y con enfrentamientos familiares, cuando se debería de tramitar por la misma vía de la sucesión intestada, por lo que resulta conveniente la presente investigación.

1.3.2. Relevancia social

Esta investigación es importante para la sociedad, dando solución rápida a los herederos cuando hayan sido excluidos en la sucesión intestada llevada en sede notarial, a fin que puedan dar uso o usufructuar de los bienes heredados; asimismo se evitaría



enfrentamientos personales entre herederos, los que pueden ser hasta físico, en casos menos frecuentes se llega a dar muerte a algunos de los herederos.

1.3.3. Implicancias prácticas

Los resultados de este estudio contribuirán a la protección de los herederos forzosos que son preteridos en sus derechos hereditarios. Asimismo, como efecto, se va a tener la disminución de la carga procesal en los juzgados especializados.

1.3.4. Valor teórico

La justificación teórica de la presente investigación, tuvo por finalidad que el proceso de sucesión intestada, tiene dos vías de tramitación la judicial como la notarial y en esta última, la función que desempeña el notario y cuál es la seguridad jurídica para los herederos.

1.3.5. Utilidad metodológica

Con este estudio se incorporará un instrumento de recojo de información referente a la acción de preterir a los derechos sucesorios de los herederos forzosos, por ende, el enfoque elaborado puede ser utilizado por otros investigadores que deseen abordar este tema en un futuro que presenten carácter de interés público.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- ❖ Determinar, cuándo corresponde a los herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada vía notarial, solicitar su inclusión mediante la vía judicial.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Determinar, cuáles serían las ventajas de ampliar la función notarial que faculte incluir a herederos preteridos de la sucesión intestada, cuando ya ha sido esta protocolizada.
- ❖ Determinar, cuál sería la sanción, para aquellos herederos que han preterido los derechos hereditarios.



1.5. Delimitación de Estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Esta investigación abarca todo el estado peruano.

1.5.2. Delimitación temporal

La investigación inicio al culminar el pregrado, lazo que es entendible para proyectar esta investigación durante el año 2022.

1.6. Viabilidad

El presente caso es viable por la determinación y objeto de estudio es de vital importancia y se enmarca en la problemática actual dentro del argumento social de nuestro estado, así mismo la investigadora cuenta con los recursos necesarios para llevar adelante el estudio, así como también cuenta con material bibliográfico necesario para elaborar la justificación teórica del estudio.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

Antecedente 1:

GAGO (2019), “para optar el grado de doctor, con la tesis titulada “LA IGUALDAD POR RAZÓN DE FILIACIÓN Y LA SUCESIÓN HEREDITARIA”, por la Universidad de Oviedo España, llega a señalar:

El presente trabajo se inicia con la situación actual de diferencia de trato entre hijos legítimos, ilegítimos naturales e ilegítimos no naturales respecto a los derechos sucesorios legales, según la fecha de fallecimiento del causante, dado que la sucesión mortis causa se regula por la legislación que esté en vigor en el momento de la apertura de la sucesión. Analiza la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Tribunal Constitucional sobre los criterios de temporalidad de la Constitución española y la protección de la seguridad jurídica. Seguidamente aborda la equiparación de los hijos a los efectos sucesorios, con independencia del momento de apertura de la sucesión, planteando varios argumentos jurídicos para la no discriminación por razón de filiación, como la posible inconstitucionalidad sobrevenida de algunos preceptos de la redacción originaria del Código Civil, la oposición al orden público español, o la eventual vulneración del Convenio Europeo de Derechos Humanos según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos” (SIMARRO, 2019)

Antecedente 2:

CONDE (2017), “para obtener el grado de abogada en su tesis titulada: “LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, SU CONTRADICCIÓN CON LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD” por la Universidad de Unidad empresarial Siglo Veintiuno -Argentina, la cual arriba a las siguientes conclusiones:

Luego de haber hecho un breve análisis de los distintos fundamentos que justifican o que niegan la aplicación del instituto de la legítima notamos que la opinión generalizada parece fundamentar tanto la existencia como la intangibilidad de la institución de la legítima, en razones de índole moral y de solidaridad familiar; instaurándose así un



sistema en el que se presume la voluntad del causante de que sean sus parientes más próximos quienes reciban sus bienes después de su muerte; permitiéndosele disponer libremente tan sólo de una porción de su patrimonio. No se puede desconocer que en nuestra sociedad existe una idea aferrada a la sucesión de los bienes en la familia, sin embargo, las consultas que llegan a los estudios jurídicos o notariales obligan a reflexionar acerca de la conveniencia o no de un orden público, donde solo el testador que no tiene herederos forzosos es realmente libre. El Estado a través de sus leyes debe estar atento a las exigencias sociales, debe tener en cuenta los cambios en la conformación familiar, y adecuar sus normas a tales necesidades. Deberá encontrarse el equilibrio legislativo que permita, por un lado, proteger la familia, pero permitir su desarrollo en libertad. El hombre tiene derecho a decidir sus acciones, salvo que afecten derechos de otros. Flexibilizar la legítima hereditaria es una forma de reconocer en el hombre esta libertad de acción.” (CONDE, 2017)

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.

Antecedente 1:

Díaz Tello Yesica Yaneli (2021), “para optar el grado de abogada, con la tesis titulada: “IMPLEMENTACIÓN DE UN TRÁMITE NOTARIAL COMPLEMENTARIO A LA SUCESIÓN INTESTADA COMO PROTECCIÓN AL HEREDERO PRETERIDO” por la Universidad Cesar Vallejo, Perú y arriba a lo siguiente:

1. Se debe Implementar un Trámite Notarial Complementario a la Sucesión Intestada como protección al heredero preterido, para así poder brindar otra vía de acción al heredero que ha sido preterido en las declaraciones de sucesión intestada y pueda lograr su reconocimiento de manera más ágil.
2. Actualmente en nuestro país el reconocimiento de nuevos herederos posteriormente a la sucesión intestada se realiza mediante la acción de petición de herencia regulada en el Código Civil Peruano; en países como Cuba y España para el reconocimiento de herederos preteridos se puede recurrir al notario, al tribunal municipal o ante un juez.
3. Los trámites no contenciosos que se realizan en las notarías tienen como ventajas la celeridad en el desarrollo del procedimiento, eficiencia en los tramites, mejor acceso a la información, reducción de la carga del Poder Judicial; asimismo el trámite de



asuntos no contenciosos se da en el derecho comparado mediante la jurisdicción voluntaria brindando beneficios iguales a los que se presentan en el Perú.

4. El legislador debería proponer una iniciativa Legislativa tomando en consideración la presente investigación, que regule la implementación de un trámite notarial complementario a la sucesión intestada para la inclusión de herederos preteridos a fin de que aquellos que encuentren vulnerado su derecho hereditario puedan accionar.” (Yaneli, 2021)

Antecedente 2:

RAMOS (2012), “para optar el grado de abogada, con la tesis intitulada: “NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA CULTURA TESTAMENTARIA POR ESCRITURA PÚBLICA EN LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE BARRANCA 2018”, por la Universidad nacional de Barranca, arriba a la siguiente:

- a) Se concluye que, entre el adecuado nivel de conocimiento ciudadano sobre la transmisión sucesoria y el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública, existe una relación directa significativa; toda vez que entre dichas variables se ha obtenido una correlación significativa directa en el nivel 0,955 (bilateral), lo que nos permite corroborar nuestra hipótesis general; por lo tanto, el adecuado nivel de conocimiento ciudadano sobre la transmisión sucesoria si repercute de forma positiva en el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública; ello significa que cuando mayor sea el nivel de conocimiento del ciudadano sobre la transmisión sucesoria mayor será el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública.
- b) Se concluye que, entre el conocimiento de los ciudadanos sobre el testamento y el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública, existe una relación directa significativa; toda vez que entre dichas variables existe una correlación significativa en el nivel 0,866 (bilateral), lo que nos permite corroborar nuestra hipótesis general, por lo tanto, el conocimiento de los ciudadanos sobre el testamento si influye en el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública, ello significa cuando mayor es el conocimiento de los ciudadanos sobre el testamento mayor será el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública.
- c) Se concluye que, entre la preferencia de uso del testamento por escritura pública y el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública, existe una relación directa significativa, debido a que entre las variables se presenta una correlación significativa en el nivel 0,901 (bilateral), lo que nos permite corroborar nuestra



hipótesis general, por lo tanto, la preferencia de uso del testamento por escritura pública si influye el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública; ello significa que si es mayor la preferencia de uso del testamento por escritura pública mayor de forma positiva en el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública” (Sthepany, 2021)

Antecedente 3:

Patiño (2021), “para optar el grado de abogado, con la tesis titulada “Proceso de sucesión intestada y seguridad jurídica en las notarías del distrito de Juliaca.” por la Universidad Cesar Vallejo, llega a señalar:

1. Si bien, la Ley establece que la sucesión intestada, puede ser tramitada en una notaría, y a pesar de que este proceso tiene la misma seguridad jurídica que el tramitado en la vía judicial, aún existe inseguridad respecto al proceso de sucesión intestada tramitado en la vía notarial.
2. La función que desempeña el notario, garantiza la seguridad jurídica del proceso de sucesión intestada y los efectos que este produce, toda vez que el notario confiere certeza a los documentos ante él presentados y al acta de sucesión intestada por él emitido; así mismo, la función notarial, desarrollada conforme a Ley, contribuye a que la población pueda sentir seguridad cada vez que decida tramitar un proceso de sucesión intestada en la vía notarial.
3. La asesoría del notario, a través del principio de intermediación, contribuye a la seguridad jurídica del proceso de sucesión intestada, pues orienta de forma personal y directa a los usuarios durante todo el trámite del proceso, desde la correcta presentación de los requisitos hasta la inscripción en la SUNARP, informando, sobre todo, de los efectos jurídicos de este proceso. La asesoría del notario genera confianza y seguridad en los usuarios que se apersonan a la notaría.” (PATIÑO, 2021).

Antecedente 4:

CIEZA (2021), “para optar el grado de abogado, con la tesis titulada “LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO DE PETICIÓN DE HERENCIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBRE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO, AÑO 2020”, por la Universidad de Las Américas, y señala:



Primera: En relación al objetivo principal, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ($p= 0,000$) y muy fuerte ($Rho= 0,887^{**}$) entre la exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria, se puede inferir que, a mayor nivel de exigibilidad del derecho de petición de herencia, mayor será el grado de vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.

Segunda: En relación al primer objetivo específico, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ($p= 0,001$) y muy fuerte ($Rho= 0,764^{**}$) entre el derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria, se puede inferir que cuanto más sea la exigencia del derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos, mayor será el grado de vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.

Tercera: En relación al segundo objetivo específico, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ($p= 0,000$) y muy fuerte ($Rho= 0,823^{**}$) entre la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria, se puede inferir que cuanto mayor sea la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia, mayor será el grado de vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.

Cuarta: En relación al tercer objetivo específico, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ($p= 0,000$) y muy fuerte ($Rho= 0,882^{**}$) entre la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria, se puede inferir que la condición de imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia vulnera el derecho a la libre disposición testamentaria.” (ALVA, 2021).

2.1.3. Antecedentes Locales

No se hallaron antecedentes locales.



2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Derecho Sucesorio

“El Derecho de Sucesiones está constituido por el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular el destino del patrimonio de una persona, en todo aquello que resulta susceptible de transmisión patrimonial con posterioridad a su muerte” (Arce C. F., 2003, pág. 60).

El fin de la persona (persona natural o concebido), es la muerte, donde el causante (yacente, fallecido, cujus) en vida pudo otorgar testamento y el incluir a sus herederos, caso de haberlo hecho es ahora que corresponde a la ley a incluirlos como tales, estas normas están referidas al derecho sucesorio regulado por el libro IV del Código Civil (1984).

Tras la muerte de la persona, se dan una serie hechos con efectos jurídicos como es la extinción de la personalidad, dando lugar al fenómeno sucesorio, donde los herederos van a tener que afrontar las deudas (derecho de obligaciones) del causante y derechos de sus bienes (derechos reales).

2.2.1.1. Antecedentes Históricos

“La preterición ha sido históricamente y lo sigue siendo una figura muy confusa, repleta de vacilaciones y cuestiones controvertidas. En términos generales, puede definirse como la omisión de uno, varios o todos los legitimarios herederos intestados en el testamento del causante, bien de forma voluntaria, o bien por error o ignorancia. La preterición surge en el sistema sucesorio del ius civile como límite a libertad del testador, como sanción al testador que no instituía o desheredaba formalmente a sus herederos necesarios. En un principio, el heredero necesario olvidado u omitido en el testamento tenía derecho a ejercitar la acción de nulidad total del testamento y recibir su cuota hereditaria como heredero abintestato. La concepción romana de la preterición es acogida por Las Partidas; si bien, desde el Ordenamiento de Alcalá y las Leyes de Toro se consuma una transformación del concepto romanista de la preterición: se abre la posibilidad de transmitir la legítima al margen del título de heredero y se decreta la nulidad parcial del testamento por preterición. Este mismo sistema se mantiene en la Novísima Recopilación (10, 6, 8) y en los Proyectos predecesores del Código Civil (Proyectos de 1851 y de 1882). El Código Civil transpuso la concepción romanista de la preterición. El texto originario del



artículo 814 del CC sancionaba la preterición con la anulación de la institución de heredero, siendo válidas las mandas y mejoras en cuanto no fuesen inoficiosas.” (GAGO, 2016; GAGO, 2016)

Precisando que el derecho romano es la cuna del derecho y sabiendo que el Perú sigue el sistema jurídico del Civil Law, es necesario analizar, que los imperios romanos (oriente y occidente) con sus jurisconsultos ya analizaron sobre la herencia, y la preterición, son figuras jurídicas que en la actualidad se dan, pero con la diferencia que hay evolución en estas.

Señala (Iduarte, 1998) en Roma el llamamiento a los herederos se podía efectuar primero: según la voluntad del causante, si así lo hubiera manifestado en su testamento y segundo: a defecto de éste, su voluntad era suplida por la ley, disponiendo quienes eran los herederos, estando frente a la sucesión o vía legítima o ad intestato. Si el causante había otorgado testamento la segunda opción (sucesión intestada) no se podía aplicar, es decir era la una o la otra, haciendo mención que "nadie puede morir en parte testado y en parte intestado".

Señala (Arce C. F., 2003) que históricamente en el derecho romano, el derecho de sucesiones, estaba más relacionado con el derecho de familia, ya que la sucesión no se fundamentaba en la transmisión de los bienes, sino en la soberanía de la familia y la transmisión de las cosas no siempre iban directamente a los herederos sino a los legatarios. Este concepto ha variado en nuestros días, debido que el heredero no es el continuador de la personalidad del causante, sino de sus bienes, por eso ya no se le reconoce como el obligado a pagar las deudas que tuvo el causante, ya que los bienes solo responden hasta donde alcancen los bienes del causante.

En el Derecho Español legisla el derecho a la herencia o la legítima, a favor de los herederos forzosos.

En el escenario del recopilador Romano Justiniano, los efectos de la preterición variaban según qué heredero suyo era afectado. Así, si el preterido era un hijo varón sometido a la patria potestad del de cuius, el testamento adolecía de nulidad, procediendo en este caso la sucesión ab intestato, en beneficio de todos los herederos suyos. En cambio, si la preterición perjudicaba a cualquier otro heredero suyo, no se producía la nulidad del



testamento, pero estos concurrían a la herencia con aquellos instituidos, pero en diferente proporción, dependiendo si se tratase de herederos suyo o de herederos extraños, siendo que, en el primer caso, heredaban una parte igual a la mitad de la herencia, en conjunto.

2.2.1.2. Derecho constitucional a la herencia

La Constitución Política del Estado, de 1993, en su artículo 2 inciso 16 de nuestra, reconoce que toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia.

“Existe una garantía constitucional de carácter sucesorio, ya que la propiedad privada está íntimamente vinculada a la herencia. Esta garantía significa un reconocimiento de la herencia como institución y, asimismo, un derecho individual de carácter singular, porque responde a la ineludible necesidad de mantener la existencia de un espacio de apropiación privada de los bienes más allá de la muerte de su titular; y, además, como una forma de protección constitucional a la propiedad privada de la cual deriva el derecho de disposición con las limitaciones que la ley establece.

Esta protección se extiende al derecho de adquirir por herencia, en cualquiera de sus modos de sucesión, bien por testamento o a través de la intestada. Como se puede advertir, la cuestión esencial del Derecho de Sucesiones es atender el problema de la continuidad de las relaciones patrimoniales que se produce al fallecimiento de una persona.” (Casas, 2010)

2.2.2. Definición de herencia

“Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, formando el patrimonio del causante, se transmite al heredero al morir aquél. La transmisión se realiza por el hecho de la muerte y desde este momento, siempre que el heredero acepte la herencia. De ésta, y por ser relaciones jurídicas intransmisibles, hay que descartar las de carácter público, las personalísimas y las de contenido patrimonial, pero de duración vitalicia (como el usufructo, uso y habitación). La herencia es un patrimonio que, mientras transita del causante al heredero de manera definitiva, conserva una inalterable unidad con el fin de que esté garantizado el pago de las deudas del causante y el cumplimiento de las obligaciones hereditarias. Esta unidad, provisionalmente impuesta mientras se cumplen dichas obligaciones, desaparece cuando puede procederse al acto jurídico formal de la partición de la herencia. Se habla de herencia abierta cuando, por la muerte de una



persona, sus relaciones jurídicas quedan sin titular, dando lugar tal situación a la entrada del sucesor o sucesores universales en dichas titularidades”. (HUAMAN, 2021)

2.2.2.1. La Sucesión por Causa de Muerte

Conocemos como sucesión mortis causa aquella en virtud de la cual una o más personas asumen (ingresan a) las posiciones jurídicas que deja al morir el causante y que sean transmisibles. La muerte, pues, no transmite por sucesión todo lo que el causante tenía o debía (una pensión; una obligación que por sus cualidades personales sólo él podía cumplir), sino sólo aquello que válidamente podía transmitir, y que es lo que constituye la herencia (Tena, 1995, pág. 34)

2.2.2.2. Clases de sucesión

Se tiene dos clases la testada (testamento) y la intestada

- a) Testamentaria: Según La persona que tenga vocación hereditaria respecto a su causante, tendrá la calidad de heredero y para determinar la vocación hereditaria actual debe de haber testamento, con todas las características de validez y se respeta la declaración de última voluntad, la que tiene que estar determinada según las normas del derecho sucesorio y que le obliga a considerar siempre a sus herederos forzosos cuando los tiene. Por ello, con relación a los designados en el testamento como es el caso de los herederos forzosos del causante, la vocación hereditaria de éstos se sustenta precisamente en su calidad de forzosos; en el caso de los herederos voluntarios, la vocación hereditaria se sustenta en la designación expresada en el testamento como manifestación de la voluntad del causante (Emilia Bustamante, 2003).
- b) Sucesión intestada: Es la que la ley incorpora a los herederos; la sucesión intestada llamada también legal y se abre una gama de circunstancias como, por ejemplo, cuando no se otorgó testamento o pesar que el causante otorga testamento omite u olvida comprender a sus herederos forzosos o el caso que el testamento deviene en nulo por no observar la forma prevista por ley, en fin, éstos son algunos de los casos que prevé el artículo 815° de nuestro Código Civil (Emilia Bustamante, 2003).



2.2.3. Principio de Publicidad Notarial

“Los actos que autoriza el Notario son públicos; por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad del personal. Este principio de publicidad tiene una excepción, y se refiere a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte.

Además, el autor señala, el derecho se sucesiones, se apoya en el Derecho notarial, el que tiene principios que tienen que ser aplicados por los notarios, siempre en beneficio de los usuarios que concurren a las notarías; siendo uno estos el principio de publicidad notarial; es así, todo notario tiene que permitir el acceso a la información que se encuentre en sus archivos que se materializan en: testimonios, partes y sus conexos, sin embargo, pudiendo expedir constancias si le es solicitado. Para comprender este principio notarial se debe tener en cuenta el artículo 87 de la Ley de notariado”. (Huaman, 2021)

2.2.3.1. Tramite de la sucesión intestada

(vidal, 2021) en su artículo “La acción petitoria de herencia en los casos de sucesión intestada” señala, cuando el causante no ha otorgado testamento y existiendo herederos, para ser declarado como tales, se tiene que llevar el proceso de sucesión intestada y la fórmula para determinar quiénes son los herederos y como se debe de partir, se encuentra en el Código Civil (Libro IV); asimismo que por algún motivo uno de los herederos estaría imposibilitado, para tramitar lo ya señalado, tiene que otorgar poder por escritura pública. Igualmente (Vidal, 2021) señala dos formas, de realizar los trámites de sucesión intestada:

1. **Vía Notarial:** de Acuerdo a lo estipulado por la Ley 26662 -Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, dispuesto en el artículo 1, numeral 6. Que se puede tramitar por la vía notarial, la sucesión intestada; señalando los requisitos y el procedimiento en el Art.39 de dicha norma; después de haber cumplido con las exigencias formales, el notario debe de notificar a los presuntos herederos y un extracto publicado en dos diarios, por una sola vez. Transcurridos el plazo señalado por la ley (quince días útiles) después de la publicación el notario, procede a declarar herederos a quienes han probado tener el derecho de ser herederos, se emite el acta correspondiente y se procede con la inscripción la SUNARP. Este es un trámite rápido, que, de no haber oposición alguna, los herederos quedan satisfechos.
2. **Vía Judicial:** Ahora este procedimiento, se tramita bajo el imperio del Código Procesal Civil, artículo 830 del Código Procesal Civil (CPC), siendo la vía procedimental



el de No contencioso y lo puede iniciar cualquiera que tenga interés; siendo los requisitos los mismos de la vía notarial. La demanda y anexos debe ser notificada a los presuntos herederos y la solicitud publicada en dos diarios, siendo uno el diario oficial y dentro de los 30 días calendario a partir de la publicación. Dentro de los 30 días calendario contados desde esta publicación, cualquiera que tenga interés puede apersonarse al proceso, siempre acreditando su vínculo de parentesco, el juez con criterio y justicia emite la sentencia correspondiente y una vez consentida o ejecutoriada corresponde, la inscripción en la SUNARP, tal como lo dispone los artículos 832-836 CPC.

2.2.3.2. Acción Petitoria De Herencia

La transmisión de la masa hereditaria a favor de los sucesores opera ipso jure en el mismo instante de ocurrida la muerte biológica del causante o, en su caso, de la fecha probable contenida en la resolución judicial que declara la muerte presunta, artículos 660, 60 in fine, 64 y 65 del Código Civil.

No siempre dicha transmisión ipso jure concuerda en el tiempo, con la posesión real y efectiva de los bienes y derechos que corresponde a los causahabientes. No hay siempre coincidencia entre la situación de derecho y de hecho, y eso se debe a variadas circunstancias, bien porque los bienes se encuentran en poder exclusivo de otro coheredero o de un tercero, que se niegan a compartirlos o a devolverlos, por lo cual se hace necesario el empleo de medios de defensa que la ley franquea y que son de naturaleza procesal (Arce C. F., 2003, pág. 167).

Guillermo Lohman señala que “el concepto de petición de herencia regulado por este artículo cobija tres reclamos: (a) el genuino de petición de herencia, que es pura invocación de derecho a heredar; (b) el del contenido de la herencia por quien ya es heredero; y (c) el de impugnación de preterición testamentaria o judicial”.

2.2.3.3. Naturaleza jurídica de la petición de herencia

El artículo 2 inciso 16 de nuestra Constitución reconoce que toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia. Para garantizar ello, se dan una serie de procedimientos encaminados a realizar una transferencia de titularidad de los causantes a los sucesores. No obstante, existen casos en los cuales este derecho a la herencia se ve amenazado o vulnerado y una de las acciones que el derecho de sucesiones nos ofrece para protegerlo es la acción petitoria de herencia.



Según el jurista (Arce C. F., 2003), la petición de herencia, ¿Es una acción real, o personal o mixta? Y los diversos juristas, han puesto de manifiesto:

- a) Es una acción real, señalan que la petición de la herencia no se genera por una obligación, sino que se puede dirigir contra cualquier poseedor de los bienes hereditarios, si es heredero estamos frente a una petición de herencia y si fuera el caso de un tercero, se estaría frente a una reivindicación de herencia.
- b) Es una acción personal, señalan otros autores, ya que se demanda o pretende, es que se reconozca un derecho hereditario y que se entreguen los bienes al heredero, siendo este el objetivo.
- c) Es una acción mixta, lo señala el tratadista Prayones, porque en esta acción de petición de herencia, se tiene las dos calidades la personal, porque se busca que se declaración de heredero y es una real, porque se busca la entrega de los bienes dejados por el causante.

Considerando que posesión se toma en el Perú, que la acción de petición de herencia es mixta, por lo que ya se ha fundamentado; igualmente es necesario señalar que es una acción imprescriptible, esta acción la interpone un heredero, ante otro heredero. Asimismo, revisada la legislación chilena, en su código civil, señala que prescribe a los quince años.

2.2.3.4. Preterición intencional

“La preterición intencional se produce cuando el testador omite de forma consciente a sus legitimarios en el testamento sin que estos hayan recibido nada en vida en concepto o pago de su legítima. La preterición surge por la omisión de los legitimarios en el testamento, sabiendo que existen y que no han recibido nada en concepto de legítima” (Simarro, 2019).

2.3. Partición de Bienes el Causantes

La legislación peruana establece mecanismos para encontrar y hallar el tema de la partición y división de la masa hereditaria, que dejó el causante durante su estadía en esta vida, de esa perspectiva, los herederos pretéritos, forzosos o legales, que a lo largo de este tiempo han tenido el mecanismos para alcanzar este derecho, y está sujeto a los términos que nuestro código civil ha establecido, por tanto, es que nosotros tenemos que hallar que el heredero pretérito también sea de parte primordial de este objetivo, razón por la cual la



partición y división de un bien respecto al causante tiene que ser a porcentajes iguales como un señalado en párrafos arriba.

Casación 4293-2012, Cusco. “Requisitos para pretender la división y partición de un inmueble. De lo anterior, se extrae nítidamente dos aspectos Primeros que para pretender la visión y partición de un bien inmueble, es menester que el pretensor ostente a priori la condición y título de copropietario que lo autorice a ejercer el derecho que le corre los artículos 983 y 98 i del Código Civil : y, segundo, que una vez declarada fundada la demanda de División y Partición, la consecuencia natural de esta clase de pisos es proceder a la adjudicación física a cada propietario en la parte que le corresponda no se trata por consiguiente de ejercer una nueva pretensión a través de una demanda nueva a fin de hacer efectiva la adjudicación o entrega física de cada porción del b que deba corresponder a cada nuevo propietario, sino que una vez concluido el proceso de división y partición con la calidad de cosa juzgada, deberá procederse a la entrega física en propiedad del bien en la Proción o cuota que realmente le corresponde a fin de que cada nuevo propietario ejerza y haga uso de los atributos que genera el derecho de propiedad a que se refiere el artículo 923 del Código Civil.” (VAZQUEZ, 2021)

2.4. HIPÓTESIS DE TRABAJO

2.4.1. Hipótesis General

Durante la investigación hemos hallado documentación necesaria para señalar, que no existe argumento o mecanismo que no pueda ser utilizada favor de los notarios, que puedan utilizar para dar la facultad a un sucesor pretérito, razón por la cual es necesario implantar una nueva legislación y un mecanismo legal respecto a esta situación.

2.4.2. Hipótesis específico

1. Tener otro mecanismo que pueda solucionar el derecho de sucesiones y entiende que los derechos que los herederos forzosos no se queden sin salvaguardar a sus derechos este ayudaría a conformar un nuevo tenor dentro de la legislación notarial.
2. Es entender de que nuestra legislación peruana comprenda y normativa, dice una colectividad de normas en salvaguarda de los hijos forzosos para que salvaguarden su derecho como corresponda dentro de las normas legales, utilizando la vía notarial.



2.3. CATEGORÍA DE ESTUDIO

Teniendo en cuenta que la investigación concierne a una investigación jurídica dogmática propositiva, las categorías de estudio son:

Categorías de estudio	Subcategorías
1°. Derecho sucesorio	<ul style="list-style-type: none">- Concepto.- Regulación legal en el Cod. Civil- Requisitos de Validez y Procedencia, Características y Naturaleza Jurídica.
2°. Definición de herencia	<ul style="list-style-type: none">- Concepto.- Regulación Legal- Requisitos de Validez y Procedencia
3° Tramite Sucesorio en la vía notarial	<ul style="list-style-type: none">- Concepto.- Regulación Legal. Ley 26662- Requisitos de Validez y Procedencia.

2.4.DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. Causante:

Según Cabanellas (Diccionario -edición 2006). La persona de quien otro (el derecho habiente o causahabiente) deriva su derecho. Según la Real Academia Española RAE. Civ. En el derecho de sucesiones, persona cuyo fallecimiento origina la apertura de la sucesión en su patrimonio y la conversión de este en herencia.



2. **Cujus:**

Según Cabanellas (Diccionario edición 2006). Dicho vocablo es: “Abreviatura de la expresión latina “de cuius successione agitur”, aquel de cuya sucesión se trata. Equivale a causante, al difunto a que una herencia se refiere (v. Domicilio del “de cuius”).” (Pág. 15) Según la Enciclopedia Jurídica (Edición 2020) (Derecho Civil) “ Primeras palabras de la fórmula latina “de cuius successione agitur” (aquel de cuya sucesión se trata); utilizada en nuestros días para designar al difunto causante de la sucesión: se dice él “de cuius”. Palabra que designa a la persona cuya sucesión ha sido abierta. El último domicilio del de cuius fija la competencia territorial (o circunscripción) y, en consecuencia, determina al juez competente para abrir el sucesorio. Abreviatura de la expresión latina de cuius successione agitur, aquel de cuya sucesión se trata. Equivale a causante, al difunto de cuya herencia se trate. El patrimonio, es el contenido principal de la sucesión, así como las titularidades, tanto las relaciones jurídicas, activas como pasivas.

3. **Testamento:**

Según la Real Academia Española –RAE. *Civ.* (Edición 2021, edición actualizada testamentum. Declaración que de su última voluntad realiza alguien, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte.

Obra en que un autor, en el último período de su actividad, deja expresados los puntos de vista fundamentales de su pensamiento o las principales características de su arte, en forma que él o la posteridad consideran definitiva.



CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO METODOLOGICO

<p>Enfoque de la investigación.</p>	<p>Cualitativo: Dado que nuestro estudio está basado en el análisis y la argumentación respecto a la realidad materia de estudio, y no en datos estadísticos.</p>
<p>Tipo de investigación jurídica.</p>	<p>Dogmática pura: Dado que nuestro estudio pretende establecer las razones que justifican el desarrollo dogmático, jurídico y jurisprudencial en el caso de los herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada vía notarial.</p>

3.2. Diseño Contextual

3.2.1. Escenario Espacio Temporal

La investigación tiene un alcance de ámbito nacional, (por aplicación de la norma), entre los meses de enero a julio de 2022.

3.3. UNIDAD DE ESTUDIO

La unidad de estudio de nuestra investigación está constituida por el tema “caso de los herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada vía notarial”; siendo la



unidad de estudio el análisis conlleva al desarrollo dogmático, jurídico y jurisprudencias.

3.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1. TÉCNICAS

La investigación fue no experimental; basándome en el estudio dogmático del Derecho de Sucesiones, referido a la institución de la legítima y la preterición de derechos de los herederos.

La técnica a utilizar fue la recolección de datos de fuentes primarias, su ordenamiento y comprensión jurídica. Desde el método hermenéutico, la técnica usada fue el análisis documental, que permitió la identificación de variables que ayudaron a comprender el impacto de la legítima en la vida de la sociedad y del trámite administrativo (notarial) cuando se ha preterido a alguno de los herederos.

En el manejo general del método deductivo se postuló la técnica que, en base a la identificación de documentos doctrinales correspondientes al Derecho de Sucesiones, permitieron analizar la institución de la legítima y su tratamiento en la vía notarial. El método analítico ha manejado la técnica del análisis crítico documental sobre los orígenes, contenido y aplicación de la institución de la legítima en la administración de justicia. De manera general, el proceso ha contemplado la realización de un análisis documental de fuentes primarias y secundarias, su respectiva sistematización, elaboración de conclusiones y sugerencia

3.3.2. PROCEDIMIENTOS

La investigación ha sido no experimental, centrada en el estudio de la institución de la legítima dentro del Derecho de Sucesiones. Ha considerado una etapa de



recolección de datos de fuentes primarias y secundarias, de identificación de variables que ayuden a comprender su impacto en la vida de la sociedad y de la administración de justicia, y plantear desde el ámbito académico potenciales reformas al ordenamiento jurídico para una mejor calidad en la administración de la justicia en nuestro país. Como instrumento utilizaremos la ficha de análisis documental y cuestionario.

3.4. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis se refiere a documentos que responden a resoluciones judiciales en procesos de violencia familiar por consiguiente se analiza la información escrita sobre el tema objeto de estudio.

3.5. POBLACIÓN DE ESTUDIO.

3.5.1. MUESTRA.

Muestreo No Probabilístico de Jueces y Abogados al Azar.



CAPÍTULO IV

RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

4.1. Resultados del estudio:

La presente investigación se ha basado en el análisis teórico, doctrinario y jurisprudencial; así como en el cuestionario, elaborado en merito a los objetivos propuestos, interrogantes que se han realizado a dieciséis abogados, de la zona, quienes tienen trayectoria en la defensa libre y prestando asesoramiento en casos de derecho de sucesiones, familia y registral, obteniendo los resultados siguientes:

CUADRO 01

¿Las personas, tienen por cultura otorgar testamento?		
	Frecuencia	Porcentaje %
Si	04	25
No	12	75
No precisa	00	00
TOTAL	16	100

Cuadro: Elaboración propia.

Se, hecho esta pregunta a fin de determinar si son frecuentes los procesos de sucesión intestada y esto nos corrobora, ya con lo señalado por los doctrinarios que el habitante del Perú no tiene la cultura de otorgar testamento, dejando que sea la ley quien declare a los herederos el causante; es así que 12 (75%) abogados precisan que no se otorga testamento, lo que conlleva que el porcentaje de sucesiones intestadas, sea elevada.

CUADRO 02

¿Cuándo los herederos solicitan tramitar la sucesión intestada, cual es la vía por la que optan?		
	Frecuencia	Porcentaje



Vía Notarial	12	75
Vía Judicial	04	25
No precisa	00	00
TOTAL	16	100

Cuadro: Elaboración propia.

Como se ha visto en el cuadro 01, es alta la incidencia el trámite de sucesiones intestadas, se tiene dos opciones o ley nos da las opciones de trámite por vía notarial o judicial, siendo el porcentaje de 16 abogados encuestados, el 75%, opta por la vía notarial. Y un porcentaje del 25%, opta por la vía judicial

CUADRO 04

¿Cuál de las vías es más beneficiosa y práctica, para tramitar un proceso de sucesión intestada?		
	Frecuencia	Porcentaje
Vía Notarial	12	75
Vía Judicial	04	25
No precisa	00	00
TOTAL	16	100

Cuadro: Elaboración propia.

Igualmente, un 75%, señalan que la vía más beneficiosa, la más práctica, es la vía notarial, frente a la judicial, que solo la optan un 25%.

CUADRO 05

¿Las sucesiones intestadas tramitadas tanto en la vía judicial como notarial, tienen los mismos efectos jurídicos?		
	Frecuencia	Porcentaje %
Si	16	100
No	00	00



No precisa	00	00
TOTAL	16	100

Cuadro: Elaboración propia.

Los encuestados frente a esta pregunta, si la vía judicial y la vía notarial, tienen los mismos efectos jurídicos, todos han señalado, lo que corresponde al 100%.

CUADRO 04

¿La seguridad jurídica del trámite de proceso de sucesión intestada es la misma cuando se tramitan por vía notarial y vía judicial?		
	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	62.5
No	06	37.5
No precisa	00	00
TOTAL	16	100

Cuadro: Elaboración propia.

Como se aprecia un 62.5%, señala que, si hay seguridad en el trámite, frente al 37%, que señala que no la hay y en relación a la pregunta anterior, señalan si hay seguridad jurídica en general, pero la dificultad, estaría en el trámite, a pesar que se lleva tomando la seguridad jurídica.

CUADRO 05

¿Por qué los usuarios, optan por la vía notarial con mayor frecuencia?		
	Frecuencia	Porcentaje %
El notario los orienta, al usuario.	06	37.5



Se cumplen los plazos de tramitación.	10	62.5
No precisa	00	00
TOTAL	16	100

Cuadro: Elaboración propia.

Una de las preguntas, que se ha elaborado, porque los usuarios optan por la vía notarial y un 62.5%, señala que se cumplen los plazos establecidos; acá el personal de las notarías cumplen organizadamente estos procedimientos, son estrictos y asimismo que los usuarios, tienen un mayor contacto que en la vía judicial, para ver como esta el trámite, cual es el avance y un 37.5% señala que optan por esta vía, porque a pesar de contar con la asesoría del abogado, el notario o los trabajadores, igualmente les alcanzan información y durante la toma del cuestionario, algunos abogados, señalan que hay un grupo de usuarios que van directamente al notario, y no tienen una orientación o asesoramiento de un abogado.

CUADRO 06

¿Cuándo un heredero no ha sido incluido como heredero, en la sucesión intestada, el proceso de petición de herencia, cual debería de ser la vía judicial o notarial?		
	Frecuencia	Porcentaje %
Vía notarial	12	75
Vía judicial	04	25
No Precisa	00	00
TOTAL	16	100

Cuadro: Elaboración propia

Frente a esta pregunta, los abogados señalan, que se debe tramitar en la misma vía que se tramita la sucesión intestada y no se incluyó a uno o más herederos, así lo señala el 75%



de encuestados y si se tramita vía judicial esta, ahí puede corresponder la vía judicial. Algunos precisaban que el trámite se hace largo y sobre todo ahora corresponde llevar el proceso de petición de herencia mediante proceso de conocimiento, siendo que la sucesión intestada es un proceso que se tramita en vía no contenciosa, lo que perjudica a los usuarios y esto conlleva en muchas oportunidades a enfrentamientos familiares y procesos costosos.

CUADRO 07

¿Cuándo a un heredero ha sido preterido de ser incluido en la sucesión intestada, en la vía notarial cuales serían los motivos?		
	Frecuencia	Porcentaje%
Motivos familiares	06	37.5
Falta de publicidad	10	62.5
No Precisa	00	00
TOTAL	16	100

Cuadro: Elaboración propia

Cuando a uno o más herederos no son incluidos dentro de la sucesión intestada, un 37.5%, por motivos familiares, Esto asociado con la poca publicidad, algunos de los herederos optan maliciosamente, por no incluirlos, a pesar que tienen su derecho hereditario; un 62%, señala que es la falta de publicidad, siendo una de las debilidades, la falta de publicidad, referida al extracto de la solicitud de sucesión intestada; según la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley N° 26809, en su artículo 13, dice: Publicaciones.- La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Si fuera el caso, se observará lo dispuesto en el Artículo 169 del Código Procesal Civil. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite. Concordante con el "Artículo 41, de la misma ley, referida a las publicaciones Publicación. - El notario mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente ley y notificará a los presuntos herederos. En caso de herencia vacante, notificará a la Sociedad de



Beneficencia Pública o, a falta de ésta, a la Junta de Participación Social en ambos casos, del lugar del último domicilio del causante en el país, o de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana sí estuvo domiciliado en el extranjero." En muchos lugares no hay periódico, no cumpliendo con lo dispuesto en la norma.

CUADRO 08

¿El marco legal, da la seguridad jurídica en las sucesiones intestadas, cuando es tramitada por vía notarial?		
	Frecuencia	Porcentaje %
Si	04	25
No	10	62.5
No Precisa	02	12.5
TOTAL	16	100

Cuadro: Elaboración propia

La ley no da la seguridad jurídica a las sucesiones intestadas, en 62.5%, y un 25%, señala que si se da la seguridad jurídica y un 12.5%, no precisa.

4.2. Discusión

Acá, se va a considerar, el marco teórico desarrollado, la jurisprudencia, artículos, revistas entre otros en general, a fin de ir concluyendo el trabajo En este apartado referido a la discusión, se tomaron en cuenta los trabajos científicos como artículos y revistas, así como el marco teórico, como los resultados de las encuestas, a fin de adoptar alternativas para fijar la información de la investigación realizada.

Determinar, cuándo corresponde a los herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada vía notarial, solicitar su inclusión mediante la vía judicial



4.2.2. Objetivos específicos:

- a) Determinar el marco legal para incluir a un heredero preterido en la sucesión intestada

El marco legal, está determinado, teniendo como base a:

Constitución del Perú, (Ar.2, inciso 16), donde se señala que tenemos derecho a la propiedad y a la herencia.

Código Civil, en su libro IV, “Derecho de Sucesiones”, donde nos da todas las pautas sobre la herencia, es uno de los libros, que desde cuando fue promulgado el Código Civil, ha tenido, pocas modificatorias.

Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley N° 26809; nos da las especificaciones del procedimiento y como se ha mencionado, hay una debilidad en cuanto a la publicidad del trámite, ya que hay lugares donde no se cuenta con periódicos, teniendo como liado a veces la mala fe con la que actúan algunos usuarios, al no incluir maliciosamente a algunos herederos.

- b) Determinar si la seguridad jurídica de las sucesiones intestadas tramitadas en la vía notarial es la misma que las tramitadas en la vía judicial.

4.2.1. Objetivo General:

Determinar, cuándo corresponde a los herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada vía notarial, solicitar su inclusión mediante la vía judicial.

Cuando se ha preterido el derecho a ser heredero, principio constitucional (artículo 2, Inciso 16 de la C.P.E), todos tenemos este derecho y además es imprescriptible, por ende si es tramitada, ya sea vía judicial o notarial, se tiene que demandar la petición de herencia e inclusión de heredero, es decir que si le corresponde, pero si esta se tramita notarialmente, este proceso debe ser tratado o tramitado en vía notarial, por ahorrar tiempo, ya que se ha determinado, mediante la pregunta N°5, que se opta siempre por esta vía, por los plazos procesales se cumplen estrictamente, caso contrario, sucede en la vía judicial, los plazos no se cumplen, por esa recargada labor que tienen los juzgado: Asimismo, agrego, que mientras la sucesión intestada su procedimiento es no contencioso, la petición de herencia resulta tener el proceso de contencioso.

Con la investigación realizada, se tiene, que tanto, la vía notarial como la judicial, dan la seguridad jurídica, los documentos que se emiten el acta notarial de sucesión intestada, como la sentencia, son documentos iguales y por tanto ambos se inscriben en el Registro



Público, esa es la seguridad jurídica, pero los usuarios también actúan de mala fe para preterir los derechos de sus otros herederos.

Determinar, si las sucesiones intestadas tramitadas tanto en la vía judicial como notarial tienen los mismos efectos jurídicos.

Como se indicado los procesos por ambas vas vías notarial o judicial, tienen los efectos jurídicos, por eso son inscribibles en los registros Públicos; si se tiene esta seguridad, igualmente cuando se ha llevado un proceso de sucesión intestada en vía notarial y se ha preterido el derecho de un heredero, la inclusión de este debe ser por esta vía.



CONCLUSIONES

PRIMERA: En la vía notarial el trámite de Sucesión Intestada Notarial, es unilateral no cumple con lo dispuesto por la ley 26662 “Ley de Competencia Notarial en asuntos no Contenciosos” que viene hacer la declaratoria de herederos y la transmisión de los derechos y obligaciones del causante a los herederos forzosos; pudiéndose dar la exclusión de alguno (s) de los herederos en perjuicio de la masa hereditaria, vulnerando el derecho constitucional como lo es el derecho a la herencia, motivo por el cual se van a entablar procesos judiciales de petición de herencia e inclusión de heredero, esto acrecienta la carga en el Poder Judicial y asimismo gastos insultos de aquellos que solicitan su derecho de ser incluidos como herederos.

SEGUNDO: El trámite de las sucesiones intestadas son unilaterales, por lo que va en contra de los derechos a herencia y de propiedad (uso, goce, disfrute y reivindicación de la propiedad); otras de las situaciones son como se ven afectadas las relaciones familiares, y el heredero preterido tiene que acreditar ser el heredero vía proceso judicial (Petición de herencia o reivindicación de herencia o nulidad).

TERCERO: La exclusión de uno de los herederos forzosos en el trámite de Sucesión Intestada (vía notarial) implica afectación a la masa hereditaria que se define como la sucesión universal del causante, estos bienes que son parte del fallecido, son únicamente del heredero declarado en notaria e inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, disponiendo del bien y realizando actos jurídicos generando el desgaste del patrimonio y acciones ilícitas desfavoreciendo a los herederos preteridos.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: De la investigación realizada es necesario que se legisle en nuestro ordenamiento jurídico la inclusión de heredero preterido igualmente mediante el proceso no contencioso, vía notarial, para su inclusión.

SEGUNDA: Se recomienda mayor eficacia en la publicidad como es en el diario oficial “El Peruano” y el de mayor circulación de la zona donde se tramita, que se aumente la publicidad, ya que esta es un requisito solo de forma; agrego que puede ser radios de la zona, pegar carteles en los bienes de la masa hereditaria; dado que el principio de publicidad cumple la función de comunicar, informar y hacer llegar a terceras personas de estos actos que se tramitan en la notaria.

TERCERA: Se recomienda que la estructura notarial pueda proteger derechos del ciudadano como la declaratoria de heredero, estableciendo bases sólidas para problemas de herencia, así mismo que brinde legitimidad y seguridad jurídica, es por ello que es preciso agregar a la ley 26662 “ Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos que “ El heredero preterido, excluido de una Sucesión Intestada Notarial pueda acudir a la sede notarial , con la finalidad de integrar o ser parte de la declaratoria de herederos a través de una ampliación al acta protocolizada por el señor Notario Público acreditando el vínculo de heredero forzoso, con la finalización en la inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”.

CUARTA: Se recomienda que en sede notarial establezca requisitos exactos para evitar los conflictos jurídicos posteriores al trámite de Sucesión Intestada, como uno de ellos sería establecer una declaración jurada por parte de la persona que solicita la declaratoria de heredero, con el objeto de tener carácter sancionador, alegando ser únicos herederos del causante, para así evitar procesos judiciales y carga procesal.



BIBLIOGRAFÍA

- ACUERDO PLENARIO N° 09-2019/CIJ-116. (10 de SETIEMBRE de 2019). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA. *XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRASITORIA Y ESPECIAL*. LIMA, LIMA, PERU: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.
- ALVA, I. C. (2021). *NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA CULTURA*. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1755/TESIS%20-%20CIEZA%20ALVA%20LUDI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arce, C. F. (noviembre de 2003). *Derecho de Sucesiones*. Obtenido de <file:///C:/Users/JOSE%20CARLOS/Downloads/CODIGO%20CIVIL%20DERECHOS%20DE%20SUCESIONES%20TOMO%20I.pdf>
- Arce, C. F. (s.f.). *Derecho de Sucesiones*.
- Casas, R. A. (2010). CARACTERISTICAS DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA Y SU TRATAMIENTO EN LA JURISPRUDENCIA. *Revista electronica del trabajador judicial*.
- COMISION ESPECIAL DE IMPLEMENTACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL. (01 de ENERO de 2014). MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *PROTOCOLO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD*. LIMA, LIMA, PERU: DESPACHO MINISTERIAL.
- Conde, J. (2017). *LA LEGITIMA HEREDITARIA, SU CONTRADICCIÓN CON LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD*.
- CONDE, J. (2017). *LA LEGITIMA HEREDITARIA, SU CONTRADICCIÓN CON LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD*. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14719/CONDE%20JULIE%20TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CORES, C. A. (2012). EL CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO Y SU INCIDENCIA. *REVISTA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO*, 132-133.
- CORSI, J. (03 de SETIEMBRE de 2021). "La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo". Obtenido de "La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo" : <http://tiva.es/articulos/Violencia%20hacia%20la%20mujer.pdf>
- CHANAME, O. R. (2012). *DICCIONARIO JURIDICO MODERNO (OCTAVA EDICION)*. AREQUIPA: EDITORIAL ADRUS S.R.L.
- CHANDUVI, Q. R. (2014). *Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (ley N° 26662) y en el código civil peruano*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/178#:~:text=Un%20heredero%20preterido%20es%20aquel,en%20el%20C%C3%B3digo%20Civil%20Peruano.>
- Emilia Bustamante. (2003). LA VOCACIÓN HEREDITARIA.
- EMILIA BusTAMANTE ÜYAGUE. (2003). LA VOCACIÓN HEREDITARIA.



- FLORES SAGÁSTEGUI, A. (2006). *DERECHO PROCESAL PENAL I*. PERÚ: UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE.
- GAGO, S. C. (2016). *La preterición de los descendientes*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80250302520
- Huaman, B. L. (2021). *EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NOTARIAL Y LA AFECTACIÓN AL*.
- HUAMAN, B. L. (2021). *El Principio de Publicidad Notarial y la afectación al heredero pretérito en las notarías de Puno*. Obtenido de <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./115>
- HURTADO POZO, J. (2011). *NOCIONES BÁSICAS DEL DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. LIMA: IDEMSA.
- Iduarte, M. M. (1998). *Derecho romano*.
- Iduarte, M. M. (1998). *Derecho romano*.
- JUAREGUI RODRIGUEZ, K. Y. (2020). *Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70890/Jauregui_RKY-Sanchez_CLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- MIR PUIG, S. (2006). *ESTADO, PENA Y DELITO*. Buenos Aires: EDITORIAL B DE F.
- MIR PUIG, S. (2011). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL*. BARCELONA: REPERTOR.
- MORAS MOM, J. (1999). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. BUENOS AIRES: ABELEDO-PERROT.
- MUÑOZ CONDE, F. (2002). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL*. VALENCIA: TIRANT.
- MUÑOZ CONDE, F., & GARCÍA ARÁN, M. (2002). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL*. VALENCIA: TIRANT LO BLANCH.
- PATIÑO, M. G. (2021). *NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA CULTURA TESTAMENTARIA POR ESCRITURA PUBLICA EN LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE BARRANCA 2018*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64939/Pati%c3%b1o_MGE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- PEÑA GONZÁLES, O., & ALMANZA ALTAMIRANO, F. (2010). *TEORÍA DEL DELITO*. LIMA: APECC.
- PEÑA, C. F. (2017). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. LIMA: EDITORIAL MORENO S.A.
- PEÑA, C. F. (2019). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL (QUINTA EDICION)*. LIMA: EDITORIAL MORENO S.A.
- RAE. (03 de 12 de 2019). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/>
- SÁNCHEZ VELARDE, P. (2009). *EL NUEVO PROCESO PENAL*. LIMA: MORENO S.A.



- SIMARRO, C. (2019). *LA IGUALDAD POR RAZÓN DE FILIACIÓN Y LA SUCESIÓN HEREDITARIA*.
Obtenido de file:///C:/Users/JOSE%20CARLOS/Downloads/Dialnet-
LaIgualdadPorRazonDeFiliacionYLaSucesionHereditari-7198032.pdf
- Simarro, C. G. (2019). *la preterición de los descentientes*.
- Sthepany, R. V. (2021). *NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA CULTURA*.
- Tena, G. L. (1995). *Derecho de sucesiones*.
- ÜYAGUE, E. B. (2003). *LA VOCACIÓN HEREDITARIA*.
- ÜYAGUE, E. B. (2003). *LA VOCACIÓN HEREDITARIA*.
- ÜYAGUE, E. B. (2003). *La Vocación hereditaria en el derecho Sucesorio peruano*.
- VAZQUEZ, T. A. (07 de OCTUBRE de 2021). *¿En qué consiste la división y partición de un inmueble?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/division-particion-inmueble/#:~:text=La%20partici%C3%B3n%20es%20un%20acto,lo%20deseen%2C%20con%20la%20devida>
- vidal, E. I. (2021). *La acción petitoria de herencia en los casos de sucesión intestada*.
- Yaneli, D. T. (2021). *Implementación de un trámite notarial complementario a la sucesión intestada como protección al heredero preterido*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71046/D%c3%adaz_TYY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ZAFFARONI , E. (2001). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL*. MÉXICO: PORRÚA.